

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2013

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res. 166: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza “DOÑA MARUCA”, Dn. **BAUTISTA JAVIER FERNANDEZ**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “EL ATROPELLADOR”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. carrera del día 14 de febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “EL ATROPELLADOR”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 167: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza “EL PUCHI” (Azul), Dn. **JOSE EMIL SIMON**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “BOCITA”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na. carrera del día 14 de febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “BOCITA”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 168: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “ACOMODADOR”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 9na. carrera del día 14 de febrero pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 15 de febrero y hasta el 16 de marzo próximo inclusive.-

STARTER

Res. 169: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 13 de febrero y hasta el 14 de marzo próximo inclusive al SPC “TINA JANE”, por demorar el ingreso al partidor en la 14ta. carrera del día 12 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JUAN R. GUTIERREZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res. 170: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “MAMA ALICIA”, propiedad del Sr. **ANGEL MAXIMILIANO GONZALEZ** (D.N.I. 31.617.156).-

Res. 171: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “MI NIETO SANTINO”, propiedad de la Sra. **MARCELA MAGDALENA BRANDAN** (D.N.I.20.207.079).-

Res. 172: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “ME LAS TOMO”, propiedad del Sr. **FRANCISCO ANTONIO ROMULO** (D.N.I. 4.642.595).-

Res. 173: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “NOS VERAN VOLVER”, propiedad del Sr. **ROBERTO GREGORIO GENARO** (D.N.I. 17.218.630).-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2013

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 174: Visto la presentación efectuada por el Sr. **HECTOR DANIEL MINER** solicitando la Licencia de Entrenador, y,
CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, al Sr. **HECTOR DANIEL MINER** (D.N.I 23.369.200).-
- 2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3) Comuníquese.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2013

OTROS HIPÓDROMOS

Res. 175: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 14 de febrero pasado:

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 2 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**GRAN HOR**", a cargo del entrenador Sr. **GUILLERMO NAVARRO**, que participara en la 6ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **GUILLERMO NAVARRO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**GRAN HOR**".-
- 3.-) Notifíquese.-

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "**CAPITAL IS BACK**", que participara de la 4ta. carrera del día 21 de enero y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de cuatro **(4) meses** que se computarán desde el día 29 de enero y hasta el 29 de mayo de 2013, al entrenador del s.p.c, Sr. **LUIS M.ROBOL**.

2° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 29 de enero y hasta el 29 de marzo de 2013, al S.P.C "**CAPITAL IS BACK**"

3° Distanciar del marcador de la 4ta carrera del día 21 de enero de 2013 al S.P.C "**CAPITAL IS BACK**" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**NEPHEW CHAMP**"; segundo "**ZAION**"; tercero "**CHIFLETE HALO**"; cuarto "**LUCKY ROB**" y quinto "**DYESIT**".

2-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "**TE EMPUJE CAT**", que participara de la 12da. carrera del día 27 de enero y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 6 de febrero y hasta el 7 de abril de 2013, al entrenador del s.p.c, Sr. **JUAN J. CILLIS**.

2° Suspender por el término de un **(1) mese** que se computará desde el día 6 de febrero y hasta el 8 de marzo de 2013, al S.P.C "**TE EMPUJE CAT**"

3° Distanciar del marcador de la 12da carrera del día 27 de enero de 2013 al S.P.C "**TE EMPUJE CAT**" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**MALAMADO**"; segundo "**EL CHAPULIN**"; tercero "**OUR SPIRIT**"; cuarto "**FORTUNO**" y quinto "**CELTA REWARD**".

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2013

Res.176 : Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. "CAT WATER", que se clasificara segundo en la 8va. carrera del día 24 de enero de 2013, ejemplar al cuidado de la Entrenadora Sra. **MARISA B. ARIAS**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al encontrarse la sustancia **EFEDRINA**, que configura la categoría "B", de las drogas que precisa dicha norma y, **CONSIDERANDO**:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "CAT WATER", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia de la interesada Sra. **MARISA B. ARIAS**, quien fuera legalmente notificada, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenadora.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, la Entrenadora tiene antecedentes de Doping, por lo que debe tomarse a la presente como una conducta reincidente; a lo que debe adicionarse como agravante que la última fue impuesta apenas hace cinco días (Resolución nro.145 del 12 de febrero del 2013) y por la utilización de una misma droga. De lo expuesto se lo infiere que ésta conducta, forma parte de un plan sistemático para defraudar al público apostador, obtener en provecho propio una ventaja ilícita y en perjuicio de los SPC; que sufran las consecuencias físicas de la ingerencia de sustancias extrañas que afectan su organismo, lo que también está penado por la Legislación vigente. Este Cuerpo en consecuencia, debe aplicar una pena superior a la anterior y tomar una medida definitiva para prevenir posibles infracciones de la misma especie por parte de la Sra. **MARISA B. ARIAS**, por lo que deviene atinado prohibirle presentar animales en el Hipódromo de La Plata, una vez que haya cumplido con las penas impuestas, sin perjuicio de revisar la vigencia de su licencia de entrenadora.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **tres (3) años** a computarse a partir del día siguiente que haya cumplido con la pena impuesta por Resolución nro.145/13, es decir desde el 29 de marzo de 2015 y hasta el día 28 de marzo de 2018 inclusive, a la Entrenadora **MARISA B. ARIAS**, por los fundamentos establecidos en el considerando de este decisorio y en infracción al art.25 del Reglamento General de Carreras.
- 2) Suspender por el término de **seis (6) meses** a computarse desde la fecha de suspensión provisional (1/02/13) y hasta el 31/07/13 inclusive, al S.P.C. "CAT WATER".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va. carrera del día 24 de enero de 2013, al S.P.C. "CAT WATER", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**SOY CARPANCITO**", Segundo "**EN SILENCIO**", Tercero "**GAUCHO ESPOSADO**", Cuarto "**BELLO NIP**", Quinto "**IIL PIACERE**", Sexto "**BONJOUR STORM**", Séptimo "**COLEGA ARIEL**", Octavo "**STONE FACE**", Noveno "**ES MOROSO**", Décimo "**GRAN CAMELO**", Undécimo "**MAR GOLF**", Duodécimo "**ALAMO SANTO**", Decimotercero "**BENFIL**", Decimocuarto "**JASPER SPROUT**", Decimoquinto "**UNCMAURITO**".-
- 4) Prohibir a la Sra. **MARISA B. ARIAS** a presenta animales S:P:C, en las carreras a disputarse en el Hipódromo de La Plata, una vez que haya cumplido con las penas impuestas por este Cuerpo, tanto la impuesta por Resolución nro 145/13, como la establecida en artículo 1 de la presente, por los motivos expuestos en el considerando de este decisorio.
- 5) Ordenar se efectúe, por intermedio del Area Legal, la denuncia penal correspondiente.
- 6) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7) Comuníquese.

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2013

Res.177 : Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. “**ENTREGADA**”, que se clasificara primero en la 1ra. carrera del día 24 de enero de 2013, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **ABELARDO LUCIANO GARRIDO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al encontrarse la sustancia **ORFENADRINA**, que configura la categoría “**D**”, de las drogas que precisa dicha norma y, **CONSIDERANDO**:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**ENTREGADA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado Sr. **ABELARDO LUCIANO GARRIDO**, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el señor **ABELARDO LUCIANO GARRIDO** presento en tiempo y forma un descargo, donde manifiesta que la sustancia hallada (**ORFENADRINA**) no se encuentra en farmacias, ni veterinarias como monodroga y que siempre es hallada en productos que tiene otra sustancia que la complementa, la cual no salio en el análisis en consideración.

En la defensa presentada por el Sr **ABELARDO LUCIANO GARRIDO**, se advierte que no pone en duda la veracidad y fidelidad del sistema de control de doping de la Provincia de Buenos Aires, es mas no objetó el procedimiento llevado a cabo, ni designo profesional químico que lo asistiera, por lo que el argumento esgrimido en su favor debe ser rechazado,

Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro 1003/05, corresponde evaluar la circunstancias inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** a computarse desde la fecha de su suspensión provisional(**01/02/ 2013**) y hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive, al Entrenador **ABELARDO LUCIANO GARRIDO**, por los fundamentos establecidos en el considerando de este decisorio y en infracción al art.25 del Reglamento General de Carreras.
- 2) Suspender por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (1/02/13) y hasta el 2/03/2013 inclusive, al S.P.C. “**ENTREGADA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación de la 1ra. carrera del día 24 de enero de 2013, al S.P.C. “**ENTREGADA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**SINAMAYERA**”, Segundo “**ALLEGRA MIA**”, Tercero “**PRICESA MARILYN**”, Cuarto “**LACASA LOYALE**”, Quinto “**SEÑORITA CHAMP**”, Sexto “**CASUAL LIDAD**”, Séptimo “**KISLLIN**”, Octavo “**MAKIRA HOO**”, Noveno “**DIPLIMADA CORSA**”, Décimo “**PINCHARATA**”. -
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-